



FIRMAT PER

La responsable de Serveis Socials, Gestió
Lucía Nieto González
23/1/2024



**Ayuntamiento
de Benicarló**
Servicios sociales y políticas
inclusivas

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE “MENJAR A CASA”

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Definiciones y características.

Artículo 3. Objetivos del servicio.

TÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 4. Personas destinatarias.

Artículo 5. Aportación de las personas usuarias.

Artículo 6. Prestación del servicio.

Artículo 7. Composición de los menús.

Artículo 8. Régimen de compatibilidades.

TÍTULO III. GESTIÓN DEL SERVICIO

Artículo 9. Acceso y permanencia al servicio.

Artículo 10. Procedimiento de actuación.

Artículo 11. Gestión de la lista de espera.

Artículo 12. Seguimiento y bajas del servicio.

TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 13. Derechos de las personas usuarias del servicio.

Artículo 14. Obligaciones de las personas usuarias del servicio.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 15. Infracciones.

Artículo 16. Sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ANEXO BAREMO





FIRMAT PER

La responsable de Serveis Socials_Gestió
Lucía Nieto González
23/1/2024



PREÁMBULO

La Comunidad Valenciana asumió la competencia exclusiva en materia de servicios sociales prevista en el artículo 148.1.20 de la Constitución Española, a través del artículo 49.24 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local regula las competencias propias de los municipios, incluyendo en su artículo 25.2.e) la *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social* y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en el artículo 33. k) establece como competencias municipales la *Prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permiten avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres*.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, se convierte en el marco regulador de los servicios sociales en la Comunidad Valenciana, declarando en el artículo 5.3 su carácter de servicio público esencial porque de él se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

La Ley establece una distribución de las competencias entre la Generalitat y las entidades locales del ámbito territorial, estableciendo en su artículo 29.1.b) entre las competencias propias de los municipios de la Comunidad Valenciana *la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico*.

La atención primaria de carácter básico es el nivel y ámbito de intervención profesional de los servicios sociales orientado a garantizar una atención de carácter integral a las personas en sus contextos convivenciales y comunitarios, a fin de salvaguardar sus derechos sociales, promover la mayor autonomía y desarrollo personal posible, prevenir y remover las causas que puedan obstaculizar o vulnerar esta autonomía, atender las situaciones de necesidad y fomentar la convivencia, la cohesión y la inclusión social.

La finalidad última de este nivel de atención es, pues, mantener a las personas en sus entornos sociofamiliares, promocionando sus capacidades personales y asistiendo las situaciones de vulnerabilidad o necesidad.

Los programas de ayuda en el domicilio que se incluyen en este nivel de actuación ayudan a mejorar la autonomía de las personas y favorecen la máxima permanencia posible en el entorno habitual de convivencia.

Es en este contexto que se incluye el servicio de «Menjar a casa», servicio destinado a facilitar alimentos cocinados a personas en situación de dependencia o vulnerabilidad, ofreciendo una dieta saludable en su propio domicilio y adaptada a sus necesidades.

La redacción de la presente ordenanza se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En referencia a estos principios, tiene que subrayarse que esta norma surge de la necesidad de establecer una disposición reguladora del Servicio de «Menjar a casa» como legislación de interés general, dadas las competencias municipales en esta materia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y que no existe actualmente, a nivel municipal, otra regulación similar.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del servicio «Menjar a casa», el cual se plantea como recurso municipal de carácter preventivo, dirigido a proporcionar bienestar nutricional y físico a todos aquellos mayores de 65 años y a menores de edad que por su especial situación de diversidad funcional o discapacidad, incapacitado y/o dependencia así lo precisan, contribuyendo a mejorar la calidad de vida del colectivo de atención y evitando en la medida de lo posible institucionalizaciones anticipadas.

2 / 11



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AAKH TMCX C7DU Z4AD

Texto ordenanza Menjar a Casa castellano - SEFYCU 4749557

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 2 de 13



FIRMAT PER

La responsable de Serveis Socials_Gestió
Lucía Nieto González
23/1/2024



**Ayuntamiento
de Benicarló**
Servicios sociales y políticas
inclusivas

La disposición contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma y responde al objetivo de favorecer la inclusión social y la autonomía personal, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial ante las necesidades sociales originadas por las situaciones de vulnerabilidad, urgencia social, desprotección o dependencia.

Esta disposición es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable, predecible, integrado y claro que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones en materia de Servicios Sociales.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación.

La ordenanza tiene por objeto configurar el marco normativo para la determinación de las condiciones, requisitos y alcance para el reconocimiento del derecho a la prestación del servicio de “Menjar a casa” del Ayuntamiento de Benicarló.

Artículo 2. Definiciones y características

El Servicio de “Menjar a casa” es un servicio municipal de carácter preventivo, que va destinado a contribuir a la cobertura de las necesidades básicas de las personas mayores y otros colectivos en situación de vulnerabilidad social contribuyendo a mejorar su calidad de vida facilitando la permanencia en su domicilio.

El servicio consiste en la preparación y entrega de comidas en el domicilio de las personas beneficiarias del servicio, ofreciendo una dieta adaptada a sus necesidades.

La entrega de los menús se realizará de lunes a viernes, incluyendo los días festivos de carácter nacional, autonómico o local mediante personal preparado que supervisará y entregará, en los domicilios de las personas beneficiarias del servicio, comidas saludables, listas para calentar y que no necesitan una preparación complementaria.

Artículo 3. Objetivos del servicio.

- a) Prevenir situaciones de riesgo de malnutrición y sus consecuencias sobre la salud evitando el deterioro de la calidad de vida de estas personas a causa de una dieta inadecuada.
- b) Proporcionar a las personas usuarias una alimentación de calidad y adecuada a sus necesidades, atendiendo los casos de manera individualizada.
- c) Mantener unos hábitos alimentarios adecuados a las necesidades de las personas usuarias.
- d) Prevenir situaciones de riesgo doméstico que se pueden producir en el proceso de preparación y elaboración de la comida.
- e) Prevenir el riesgo de aislamiento de las personas mayores y/o personas con discapacitado/diversidad funcional en situación de fragilidad.
- f) Posibilitar la permanencia en el domicilio y retrasar al máximo la institucionalización de las personas adscritas al servicio.

3 / 11



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AAKH TMCX C7DU Z4AD

Texto ordenanza Menjar a Casa castellano - SEFYCU 4749557

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 3 de 13



FIRMAT PER

La responsable de Serveis Socials_Gestió
Lucía Nieto González
23/1/2024

- g) Hacer un seguimiento y acompañamiento individualizado de cada persona usuaria del servicio por parte de las personas profesionales que intervienen en el servicio.
- h) Facilitar el respiro a las familias y a las personas cuidadoras, como medida de apoyo a la conciliación de la vida familiar y laboral, principalmente de las mujeres.

TÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 4. Personas destinatarias

Serán personas destinatarias del servicio:

- a) Personas mayores de 65 años que cuenten con el informe favorable de los profesionales de servicios sociales de atención primaria básica del municipio de Benicarló.
- b) Excepcionalmente podrán ser personas usuarias del programa:
 - b.1) Personas mayores de 60 años en situación de dependencia que convivan con personas mayores de 65 años usuarias del programa, que solicitan el servicio y que cuenten con el informe favorable de servicios sociales de atención primaria básica de Benicarló.
 - b.2) Personas con discapacidad en situación de dependencia, mayores de 18 años, que convivan con personas mayores de 65 años usuarias del programa y que cuenten con el informe favorable de servicios sociales de atención primaria básica de Benicarló.
 - b.3) Personas con discapacidad en situación de dependencia mayores de 18 años, que por circunstancias especiales y acreditadas, requieran del servicio y cuenten con el informe favorable de servicios sociales de atención básica de Benicarló.

Todas las personas usuarias tendrán que estar empadronadas en el municipio de Benicarló.

Artículo 5.- Aportación de las personas usuarias

Las personas usuarias asumirán parcialmente el coste del servicio. El resto lo aportará el Ayuntamiento de Benicarló.

Se regulará mediante Ordenanza de precio público.

Artículo 6. Prestación del servicio

A las personas usuarias se les hará entrega en su domicilio de las comidas elaboradas, durante el periodo en que se encuentran de alta en el servicio.

En caso de ausencia temporal en el domicilio, la entrega se podrá efectuar en el domicilio fijado a este efecto por la propia persona usuaria en la solicitud de admisión en el servicio, que en todo caso, será un domicilio próximo o contiguo al domicilio de la persona usuaria (misma calle o colindante).

La comida se entregará en frío y el menú incluirá primer plato, segundo plato, pan y postre de acuerdo con los menús determinados en cada caso.

La empresa suministradora comunicará a cada persona usuaria la hora aproximada de entrega y dispondrá de las medidas y medios necesarios para asegurar el cumplimiento de este compromiso.

El inicio de la prestación será efectivo durante los cinco días naturales posteriores a la comunicación por parte del Ayuntamiento al contratista de la admisión de la persona usuaria en el servicio, salvo que, por razones motivadas, las profesionales de servicios sociales especifiquen una fecha posterior en la petición.

El personal al servicio de la empresa que realice la entrega de las comidas se presentará en el domicilio de la persona usuaria con la correspondiente documentación acreditativa que exhibirá en lugar visible.





FIRMAT PER

La responsable de Serveis Socials_Gestió
Lucía Nieto González
23/1/2024



**Ayuntamiento
de Benicarló**
Servicios sociales y políticas
inclusivas

La persona con la función de repartir mostrará a la persona usuaria o a la persona responsable el procedimiento correcto para mantener la comida en condiciones hasta la hora de ingerirla; así mismo informará y asesorará en aquellas cuestiones o dudas respecto al servicio.

Artículo 7. Composición de los menús

Los menús que se servirán seguirán el patrón de la dieta mediterránea y se adaptarán a la época del año y a la gastronomía local.

Los menús se adaptarán a los criterios socioculturales de las personas usuarias.

Se fomentará el consumo de frutas y hortalizas frescas y se limitará el consumo de alimentos ultra procesados.

Se incluirán los siguientes tipos de dietas:

- Dieta normal.
- Dieta de protección gástrica.
- Dieta diabética.
- Dieta hiposódica.

Todas ellas con la posibilidad de adaptar la textura: fácil masticación y fácil deglución.

Todas las dietas se realizarán bajo prescripción médica.

Artículo 8.- Régimen de compatibilidades

1.- La prestación del servicio de "Menjar a casa" será compatible con todos los recursos ya sean municipales, privados o procedentes de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que posibilitan el mantenimiento de la persona solicitante en su entorno habitual.

2.- La prestación del servicio de "Menjar a casa" será incompatible con el recurso de ingreso residencial permanente o el de Centro de día cuando este incluya la comida de mediodía. También será incompatible con la prestación de otros servicios de análogo contenido o finalidad, reconocidos por otra entidad o institución pública o privada.

TÍTULO III.- GESTIÓN DEL SERVICIO

Artículo 9. Acceso y permanencia al servicio.

El acceso al servicio de «Menjar a Casa» se realizará a través de los servicios sociales de atención primaria básica, primer nivel de atención del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Podrán acceder al servicio las personas destinatarias del artículo 4, que lo solicitan siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente. La persona usuaria debe mantener el empadronamiento durante la prestación del servicio.

El número de plazas se limitado. El acceso será por orden de prioridad, de conformidad con el baremo anexo a la presente Ordenanza.

5 / 11



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AAKH TMCX C7DU Z4AD

Texto ordenanza Menjar a Casa castellano - SEFYCU 4749557

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 5 de 13



FIRMAT PER

La responsable de Serveis Socials_Gestió
Lucía Nieto González
23/1/2024

Artículo 10. Procedimiento de actuación.

10.1.- Procedimiento ordinario

El procedimiento se iniciará a instancia de parte, presentando solicitud en el modelo normalizado, debidamente formalizada y firmada por la persona solicitante, en el Registro general del Ayuntamiento de Benicarló.

En la solicitud, la persona interesada podrá autorizar a la administración a la consulta en ficheros públicos, a la cesión e intercambio de información para programas sociosanitarios y a la cesión de sus datos a las empresas prestamistas del servicio para su exclusiva utilización en la gestión de la prestación solicitada.

La solicitud del servicio tendrá que ir acompañada de la siguiente documentación:

1. DNI, NIE o pasaporte de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar.
2. Declaración de la renta del último ejercicio de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar o Certificado negativo en caso de no estar obligados a realizarla.
3. Justificante de ingresos económicos mensuales de todos los miembros de la unidad familiar.
4. En caso de personas en situación de discapacidad: certificado acreditativo.
5. Justificante acreditativo del reconocimiento de la situación de dependencia.
6. Informe de salud según modelo para el reconocimiento de prestaciones sociales emitido por facultativo del Sistema Sanitario Público Valenciano, con especificación de la dieta pautada.

Los servicios sociales municipales podrán exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente consideren oportunos, en relación con la prestación solicitada.

La persona solicitante podrá aportar cualquier otro documento acreditativo de sus circunstancias.

A efectos de esta ordenanza se entenderá como **unidad familiar** la formada por la persona usuaria y otras personas que convivan con esta en una misma vivienda o alojamiento en virtud de vínculos matrimoniales o de una relación permanente análoga a la conyugal. También forman parte de la unidad familiar las personas menores de edad que se encuentran bajo la guarda de hecho de la persona titular de forma temporal, o mayores de edad con discapacidad que requieran de medidas de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Examinada la documentación, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días subsane la omisión de los requisitos exigidos en la solicitud o acompañe la documentación preceptiva, con indicación que si no lo hace así, se considerará que ha desistido de su petición y se procederá a la archivo de las actuaciones, previa resolución de la entidad local que le será notificada.

Para la instrucción del procedimiento se podrán realizar de oficio todas las actuaciones que se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales tiene que pronunciarse la resolución de concesión o denegación del servicio, y se podrá requerir a las personas interesadas las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver.

En el supuesto de inactividad de la persona interesada en el cumplimiento de este trámite, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En la tramitación administrativa de las solicitudes de alta, modificación o baja del servicio se tendrán en cuenta las siguientes particularidades. El personal administrativo recibirá las solicitudes, y si procede, actuará conforme prevé el artículo 68.1 de la Ley 39/2015. Es decir, si la solicitud no reúne los requisitos que establece esta ordenanza, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución.

Posteriormente, se derivará la solicitud a un técnico de los servicios sociales de atención primaria, que actuará como instructor.



6 / 11



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AAKH TMCX C7DU Z4AD

Texto ordenanza Menjar a Casa castellano - SEFYCU 4749557

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 6 de 13



FIRMAT PER

La responsable de Serveis Socials_Gestió
Lucía Nieto González
23/1/2024



**Ayuntamiento
de Benicarló**
Servicios sociales y políticas
inclusivas

El técnico instructor elaborará un informe que será preceptivo, en el cual se acreditarán los requisitos y se efectuará el diagnóstico de la situación y la propuesta del servicio correspondiente, que en todo caso estará motivada. En el informe se propondrá la concesión o la denegación del servicio y el número total de puntos otorgados. En caso de proponer la denegación se especificará el motivo o motivos que lo originen.

Se crea la Comisión Técnica del servicio de «Menjar a casa» con la finalidad última de garantizar los mismos criterios en la concesión y denegación de solicitudes. Estará formada por la persona que ejerza la coordinación de servicios sociales, el personal técnico de los servicios sociales de atención primaria que actúe como instructor, todos ellos con voz y voto, y una persona funcionaria (auxiliar/ administrativa) que ejercerá las funciones de secretaría con voz.

La Comisión respecto de los expedientes a valorar, tendrá las siguientes facultades:

1. Validar el informe propuesta de concesión o denegación del técnico instructor.
2. Retornar el informe para que vuelva a emitir un nuevo informe propuesta.
3. Validar el informe y emitir, de forma motivada, una propuesta diferente.

Para la válida constitución de las sesiones tendrá que estar presente la persona que ejerza la coordinación de servicios sociales y como mínimo la mitad de los técnicos instructores, y la persona funcionaria que ejerza las funciones de secretaría. Se levantará acta de las sesiones, con indicación de los expedientes de solicitudes, especificando la decisión tomada, de la que tendrá que constar la motivación, excepto en el caso de validación.

Una vez validada una solicitud por la Comisión Técnica, la persona que ejerza la coordinación de servicios sociales, o persona en quien delegue, emitirá una propuesta que elevará al órgano competente para que dicte la resolución correspondiente.

Se dictará resolución en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente que se haya completado la documentación preceptiva.

La resolución, que pone fin al procedimiento administrativo, tendrá que ser comunicada por escrito a la persona solicitante y recogerá la concesión o denegación de la prestación solicitada.

En caso de **concesión** se especificará el inicio del servicio o si la solicitud queda en lista de espera.

En caso de **denegación**, la resolución tendrá que estar motivada y se producirá por alguna de las causas siguientes:

- No cumplir con los requisitos de edad y empadronamiento previstos en el artículo 4.
- El objeto del servicio es insuficiente para cubrir las necesidades de atención de la persona solicitante.
- La vivienda no reúne las condiciones mínimas necesarias en cuanto a higiene y salubridad.

Si transcurridos seis meses desde la solicitud no hay resolución y notificación expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Las solicitudes con desistimiento del solicitante o defunción de este durante el transcurso de la tramitación, serán archivadas previa la oportuna resolución.

Se considerará renuncia a la concesión del servicio de «Menjar a casa» el transcurso de 15 días naturales desde la fijada para el inicio del servicio sin que este se inicie por causas imputables a la persona usuaria. Se dejará sin efectos la concesión mediante resolución.





FIRMAT PER

La responsable de Serveis Socials_Gestió
Lucía Nieto González
23/1/2024



10.2. Procedimiento de urgencia

En caso de urgente necesidad, y si hay plazas vacantes en el servicio, se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta de los servicios sociales de atención primaria, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente.

Esta situación se considerará siempre a propuesta del técnico instructor de los servicios sociales de atención primaria, debidamente motivada, que será remitida a la Comisión Técnica del servicio de «Menjar a casa» quien lo tendrá que validar. Una vez validada por la Comisión Técnica el servicio por urgencia, la persona que ejerce las funciones de coordinación de servicios sociales, emitirá una propuesta que elevará al órgano competente para que dicte la resolución.

Dentro del plazo de 15 días desde el inicio del servicio, tendrá que iniciarse la tramitación del procedimiento ordinario y acordar la aplicación al procedimiento de la tramitación por urgencia conforme el artículo 33 de la Ley 39/2015.

Artículo 11. Gestión de la lista de espera

En el acceso ordinario del Servicio de «Menjar a casa», si la resolución es estimatoria pero no hubieran plazas disponibles, la persona beneficiaría quedaría en lista de espera.

La lista de espera se ordenará de mayor a menor según el número de puntos otorgados que constan en la resolución de concesión, y se irá actualizando con cada nueva resolución de concesión.

Por cada año en lista de espera desde la fecha de la resolución estimatoria, se sumará a la puntuación total 1 punto.

En caso de igual valoración y puntuación se priorizará la fecha de solicitud registrada en el documento.

Artículo 12. Seguimiento y bajas del servicio

Una vez iniciado el servicio se llevará a cabo un seguimiento de cada caso realizado por los técnicos de los servicios sociales de atención primaria.

Las bajas del servicio se pueden producir por solicitud de la persona interesada o representante legal, o bien a propuesta del profesional de referencia de servicios sociales a la vista de los cambios de la situación, tanto del servicio como de la persona, que motivó la primera concesión.

Las bajas del servicio podrán ser de dos tipos: temporales y definitivas.

Tendrán la consideración de bajas temporales aquellas que significan un cese temporal en la prestación del servicio durante un periodo máximo de un mes, por alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Hospitalizaciones cortas.
- b) Ingresos temporales en centros residenciales.
- c) Cambios temporales en la unidad familiar.
- d) Ausencias domiciliarias temporales (periodos vacacionales).
- e) A criterio de la profesional de referencia del caso y de manera excepcional y motivada, se podrá proponer una duración superior hasta un máximo de 2 de meses.

Las bajas temporales se tendrán que comunicar a la empresa o al profesional de referencia de servicios sociales con 3 días de antelación.





FIRMAT PER

La responsable de Serveis Socials_Gestió
Lucía Nieto González
23/1/2024



**Ayuntamiento
de Benicarló**
Servicios sociales y políticas
inclusivas

La prestación del servicio de «Menjar a casa» será baja definitiva por algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Defunción de la persona usuaria.
- b) Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.
- c) Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederlo.
- d) Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- e) Ausencia injustificada de la persona usuaria del domicilio por tiempo superior a un 30% en una mensualidad del servicio.
- f) Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en la normativa, con la tramitación previa del expediente sancionador correspondiente.
- g) Por renuncia a otro recurso social más idóneo e incompatible con el servicio.
- h) Por acceso a otro recurso o servicio incompatible con el servicio.
- i) Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

Las bajas definitivas se tendrán que acordar mediante resolución motivada.

TÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 13. Derechos de las personas usuarias del servicio.

Las personas usuarias del servicio de «Menjar a casa» tienen derecho a:

- a) Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- b) Acceder, permanecer y cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.
- c) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Derecho a pedir la oportuna identificación a todas las personas que, con motivo del servicio, accedan en su domicilio.
- e) Recibir el servicio concedido y de la manera que le haya sido determinada en la resolución adoptada.
- f) Recibir información puntual de las modificaciones que puedan producirse en el régimen del servicio.
- g) Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- h) Ser escuchados sobre las incidencias relevantes que observan en la prestación del servicio, así como a conocer las vías formales establecidas para formular quejas y sugerencias.
- i) Realizar la evaluación sobre calidad del servicio.
- j) Cualquier otra que les reconozca la normativa vigente.

El ejercicio de estos derechos podrá verse modificado en situaciones de necesidad, por razones organizativas y calendario oficial de festivos.





FIRMAT PER

La responsable de Serveis Socials_Gestió
Lucía Nieto González
23/1/2024

Artículo 14. Obligaciones de las personas usuarias del servicio

Las personas usuarias del servicio de «Menjar a casa» están obligadas a:

- a) Aceptar y seguir las indicaciones y condiciones de conservación de los alimentos.
- b) Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio.
- c) Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.
- d) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pueda dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.
- e) Permanecer en el domicilio durante la entrega de la comida y comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la recepción.
- f) Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación del servicio.
- g) Comunicar el cambio de dieta cuando sea necesario aportando el informe médico acreditativo.



TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 15. Infracciones

Constituirán infracciones las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en la normativa municipal, así como el estatal y autonómica que resulte aplicable.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Las infracciones leves son aquellas que sean de escasa relevancia, se cometen por simple negligencia o constituyen incumplimientos que no causan grave quebranto en la prestación del servicio.

Serán infracciones leves:

- Tratar sin el respeto debido al personal del servicio.
- Ausencia del domicilio (hasta máximo de 10% del servicio previsto en un periodo de un mes), sin previo aviso.

Las infracciones graves son aquellas que impliquen conducta de carácter doloso y las que causan grave quebranto a la prestación del servicio.

Serán infracciones graves:

- Insulto al personal adscrito al servicio.
- Ausencia del domicilio (hasta máximo de 20% del servicio previsto en un periodo de un mes), sin previo aviso.
- Falseamiento u ocultación en los datos e información necesarias para la valoración del expediente de concesión del servicio.

Las infracciones muy graves son aquellas que atentan los derechos constitucionalmente reconocidos a las personas, así como las que causan muy grave quebranto a la prestación del servicio.

Serán infracciones muy graves:

- Dispensar al personal del servicio trato discriminatorio, degradante o incompatible con la dignidad de las personas.
- Ausencia del domicilio (hasta máximo de 30% del servicio previsto en un periodo de un mes), sin previo aviso.
- Reiteración de tres faltas graves de igual o diferente naturaleza en el plazo de seis meses.
- No destinar la comida servida al uso por el cual ha sido concedido.

10 / 11



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AAKH TMCX C7DU Z4AD

Texto ordenanza Menjar a Casa castellano - SEFYCU 4749557

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pàg. 10 de 13



FIRMAT PER

La responsable de Serveis Socials_Gestió
Lucía Nieto González
23/1/2024



**Ayuntamiento
de Benicarló**
Servicios sociales y políticas
inclusivas

Prescripciones: Las faltas leves prescribirán al mes, las faltas graves prescribirán a los tres meses y las muy graves a los seis meses.

Artículo 16. Sanciones

Calificadas las infracciones, serán sancionadas con la imposición de alguna o algunas de las sanciones siguientes:

En el caso de infracciones leves:

- Amonestación verbal y privada por parte del profesional responsable del servicio, de la cual se realizará diligencia en el expediente de la persona usuaria.

En el caso de infracciones graves:

- Amonestación escrita por el órgano competente en la cual conste la infracción cometida.

En el caso de infracciones muy graves:

- Baja definitiva del servicio, mediante el acuerdo tomado por el órgano competente; en la resolución constará la infracción cometida. La sanción incluirá el plazo en el cual la persona usuaria y su unidad familiar no podrán volver a presentar solicitud de acceso al servicio de "Menjar a Casa" en este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Habilitación

Se faculta a la Alcaldía para aprobar los modelos a los que hace referencia la presente Ordenanza y fijar el número de plazas en atención a la demanda y a las disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Régimen de los expedientes ya iniciados

Los expedientes en tramitación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza conservarán los actos y trámites realizados siempre que no la contradigan.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión en el artículo 70.2 de la citada ley.

ANEXO BAREMO





FIRMAT PER

La responsable de Serveis Socials, Gestió
Lucía Nieto González
23/1/2024



**Ayuntamiento
de Benicarló**
Servicios sociales y políticas
inclusivas

BAREMO PARA ACREDITAR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE «MENJAR A CASA»

INFORME DE SALUD

Índice de Pfeiffer

- | | |
|---|----------------------------|
| 1. De 0-2 errores. Deterioro cognitivo normal | <input type="checkbox"/> 0 |
| 2. De 3-4 errores. Deterioro cognitivo leve | <input type="checkbox"/> 2 |
| 3. De 5-7 errores. Deterioro cognitivo moderado | <input type="checkbox"/> 4 |
| 4. De 8- 10 errores. Deterioro cognitivo severo | <input type="checkbox"/> 6 |

Índice de Barthel

- | | |
|---|-----------------------------|
| 5. <20. Dependencia total | <input type="checkbox"/> 26 |
| 6. De 20-35. Dependencia grave | <input type="checkbox"/> 20 |
| 7. De 40-55. Dependencia moderada | <input type="checkbox"/> 13 |
| 8. ≥ 60. Dependencia leve | <input type="checkbox"/> 7 |
| 9. De 100. Independiente | <input type="checkbox"/> 0 |

INFORME SOCIAL

Unidad de convivencia

- | | |
|--|----------------------------|
| 1. Más de una persona, ninguno con dependencia | <input type="checkbox"/> 0 |
| 2. Más de una persona, alguna con dependencia | <input type="checkbox"/> 2 |
| 3. Persona sola | <input type="checkbox"/> 4 |
| 4. Persona sola con problemas de movilidad | <input type="checkbox"/> 6 |
| 5. Dos personas convivientes con dependencia | <input type="checkbox"/> 8 |

Situación económica

Renta per cápita mensual considerando los ingresos de la unidad familiar, según está definida en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de este servicio.

- | | |
|--|-----------------------------|
| 6. Inferior al IPREM | <input type="checkbox"/> 10 |
| 7. De 100% al 120% del IPREM | <input type="checkbox"/> 8 |
| 8. Más de 120% hasta 140% del IPREM | <input type="checkbox"/> 6 |
| 9. Más de 140% hasta 160% del IPREM | <input type="checkbox"/> 4 |
| 10. Más de 160% hasta 180% del IPREM | <input type="checkbox"/> 2 |
| 11. Más de 180% hasta 200% del IPREM | <input type="checkbox"/> 1 |
| 12. Más de 200% del IPREM | <input type="checkbox"/> 0 |



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Codi Segur de Verificació: HEAA AAKH TMCX C7DU Z4AD

Texto ordenanza Menjar a Casa castellano - SEFYCU 4749557

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>



FIRMAT PER

La responsable de Serveis Socials_Gestió
Lucía Nieto González
23/1/2024

Edad

- 13. Menor de 65 años 0
- 14. De 65 a 70 años 1
- 15. De 71 a 80 años..... 2
- 16. De 81 a 85 años 4
- 17. Más de 85 años 6

Reconocimiento de discapacidad

- 18. Igual o superior al 33% e inferior al 65%..... 2
- 19. Igual o superior al 65% e inferior al 75% 4
- 20. Igual o superior al 75%..... 6

Otras circunstancias de vulnerabilidad o especial necesidad:

Se valorará este apartado en el supuesto de situaciones específicas que, a criterio técnico, se estime considerar y que no han sido contempladas en los ítems anteriores:

- 21. Falta de red de apoyo familiar 2
- 22. Fragilidad o baja disponibilidad motivada 2
- 23. Déficit nutricional 2
- 24. Dificultad de acceso desde la vivienda al casco urbano 2
- 25. Existencia de gastos ordinarios en vivienda por alquiler o hipoteca 2

PUNTUACIÓN TOTAL :

